



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2790/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005845, Ent. N° 4307/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la Licitación Pública N° P102393, para la contratación de trabajos de instalación de redes, ampliaciones y reposiciones de fibra óptica hasta el hogar (Fiber to the Home), en los departamentos de Rivera, Tacuarembó, Durazno, Florida y departamentos limítrofes;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 28/21 de fecha 26/08/21, la Gerencia General de ANTEL, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio, dispuso autorizar la realización del llamado;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 18/10/21 se celebró el acto de apertura de las ofertas, al que se presentó un solo oferente: Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas S.A. (SACEEM);

3) que con fecha 19/10/21, la Administración verificó la inscripción e información de la oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado, constatándose que se encontraba en estado "activo";

4) que con fecha 25/10/21, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que las asignaciones presupuestales que rigen para el Ejercicio 2023 son las aprobadas para el Ejercicio 2021, por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 110/21 de fecha 12/04/21, a nivel de precios enero – junio 2021, de prórroga automática y que a esa fecha la disponibilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el grupo 300000 "Bienes de Uso" de inversión presenta disponibilidad para la inversión que se trata en la reserva N° 1214 del pedido P102393001;

5) que con fecha 26/10/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras relacionar cuanto se sustanció en obrados, informó que:

5.1) el estudio de la oferta consistió en el control del cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, constatándose que la oferente cumplió con los requerimientos solicitados en el mismo;

5.2) no se confeccionó cuadro comparativo de precios crecientes de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 15 de la Sección I "Condiciones Generales" debido a que se cuenta con una única oferta;

5.3) la oferta excede el monto estimado para la licitación en el entorno de un 27%;

5.4) habiéndole solicitado a la oferente la presentación del certificado de pre adjudicación expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, al amparo de lo dispuesto en el Numeral 15.5 de la Sección I "Condiciones Generales", la firma dio cumplimiento a lo requerido en el plazo estipulado;

5.5) en consecuencia, se sugiere realizar la adjudicación del llamado a la única oferente (SACEEM), según su oferta de fecha 18/10/21 y certificado de pre adjudicación enviado por correo electrónico de fecha 25/10/21, por un monto total de \$ 363.593.377,98 (IVA, Leyes Sociales y complemento de la cuota mutual incluidos);

6) que con fecha 26/10/21 se pusieron de manifiesto las actuaciones, notificándose a la oferente, no evacuándose la misma;

7) que con fecha 04/11/21, la División Contrataciones de la Administración actuante, relacionó lo sustanciado en el presente procedimiento competitivo y elevó las actuaciones, previo visto bueno



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la Gerencia General, destacando que se requiere la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

8) que por Resolución N° 1520/21, Acta N° 2853 de fecha 10/11/21, la Administración dispuso aprobar la adjudicación de la licitación de referencia, sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a la empresa Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas S.A. (SACEEM), por un monto total máximo a adjudicar de \$ 363.593.377,98 (IVA, Leyes Sociales y complemento de cuota mutual incluidos). Asimismo, señaló que regirá el Acuerdo de Confidencialidad suscrito con fecha 26/02/21;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a las normas legales y reglamentarias así como a los principios generales de Derecho que rigen la contratación pública, especialmente los arts. 33 y 149 del T.O.C.A.F, por lo que el gasto derivado del mismo no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que si bien la foliatura de las actuaciones no es correlativa, se constata que ello se debe a la coexistencia de dos formatos de expedientes (físico y electrónico), lo cual no alteró el tracto sucesivo de las mismas;

3) que no obstante lo anterior, en lo sucesivo la Administración deberá procurar que sus actuaciones sigan la correlación de fojas y documentos en la forma que establece el artículo 51 de su Reglamento General de Actuación Administrativa;

4) que la confidencialidad oportunamente pactada entre las partes contratantes se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08 (Resultando 8);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

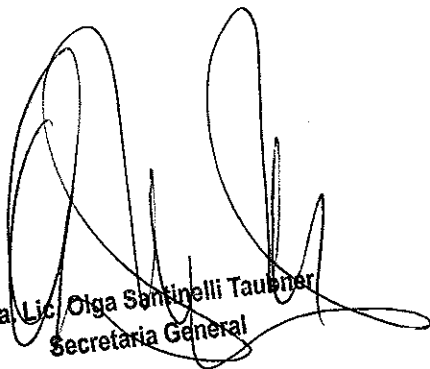


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 363.593.377,98 (IVA, Leyes Sociales y complemento de la cuota mutual incluidos) previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3) de esta resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Tausner
Secretaria General